



G. L. Núm. 4054XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XXX de 2024, mediante la cual consulta si la colocación de productos de seguros prestado a las aseguradoras por “referidores” (agencias de viajes, dealers, aerolíneas, hoteles, agencias consulares, rent-a-cars, concesionarios de vehículos, entre otros), está gravado con el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en atención a lo establecido en el numeral 1) del artículo 344 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

Los pagos realizados a favor de los entes precitados en ocasión de la comisión o compensación por el servicio de intermediación en la venta de seguros, podrán ser realizados sin la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), siempre que dicho servicio de intermediación concierna única y exclusivamente a servicios de seguros, los cuales se encuentran exentos del referido impuesto, en virtud de lo establecido en el Numeral 1) del Artículo 344 del Código Tributario, modificado por el Artículo 25 de la Ley de la Ley Núm. 253-12<sup>1</sup>.

Atentamente,

  
**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre de 2012.

